

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

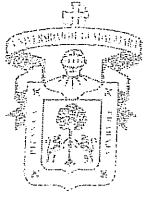
CIRCULAR No. 1/2008

- CC. RECTORES DE CENTROS UNIVERSITARIOS TEMATICOS Y REGIONALES;
RECTOR DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL;
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR;
TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION GENERAL;
PRESENTE.

Por acuerdo de la Comisión Permanente de Hacienda del H. Consejo General Universitario, se les informa que conforme a lo previsto en el artículo 101, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los requisitos que deberán reunir los comprobantes fiscales son:

I." Principales requisitos fiscales que deben contener los comprobantes de gastos

- a. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que expidan los comprobantes;
- b. Contener impreso el número de folio;
- c. Lugar y fecha de expedición;
- d. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona o favor a quien se expida;
- e. Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que amparen. (Se considera que se cumple con el requisito de señalar la clase de mercancía, siempre que en ésta se describa detalladamente considerando sus características esenciales como son marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otros a fin de distinguirlas de otros similares);
- f. Valor unitario consignado en número e importe total señalado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse desglosado por tasa de impuesto, en su caso;
- g. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primero mano de mercancías de importación;
- h. Fecha de impresión (la vigencia no debe ser mayor a dos años contados a partir de su fecha de impresión) y datos de identificación del impresor autorizado;
- i. Vigencia. Los comprobantes podrán ser utilizados en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión, este plazo se puede prorrogar cuando se cubran los requisitos que señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. Transcurrido dicho plazo, se considerará que el comprobante queda sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las leyes fiscales;
Respecto a la vigencia de dos años de los comprobantes y de conformidad con la regla 2.4.19. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, se puede optar por considerar sólo el mes y año como fecha de impresión y la vigencia se calcula a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante y la numeración de los comprobantes continuará siendo consecutiva, incluyendo la de los comprobantes cancelados al término de su vigencia.
- j. Para el caso de pago de transporte aéreo, servirán como comprobantes fiscales las copias de boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje, expedidos por las líneas de transporte terrestre de pasajeros o aéreas, en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o la "IATA";
- k. Cuando se trate de la comprobación por el pago de servicios por honorarios y pago de arrendamientos a personas físicas, se deberá efectuar la retención del Impuesto Sobre la Renta: 10% a arrendadores y a prestadores de servicios nacionales; 25% a prestadores de servicios residentes en el extranjero o la tasa que aplique en el caso específico de convenios con otros países para evitar la doble tributación (Artículos 127, 143 y 183 L.I.S.R.). En este caso, no se deberá efectuar retención de Impuestos al Valor Agregado (Artículo 3 Ley del I.V.A.), y
- l. El comprobante que se expida deberá señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II; III y IV del artículo 29-A de éste Código, anotando el importe y número de parcialidades que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trata (Artículo 29 del C.F.F.).

II. Datos adicionales que deben contener los comprobantes fiscales

De conformidad con la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada el 25 de Abril de 2007, los comprobantes deberán contener, además de los requisitos establecidos en el punto anterior, lo siguiente:

- a) La cédula de identificación fiscal, la que en caso de las personas físicas podrá o no contener la CURP.;
- b) La leyenda "la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales";
- c) El RFC y nombre del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT.;
- d) La fecha de impresión;
- e) Número de aprobación asignado por el Sistema Integral de Comprobantes;
- f) Cuando se trate de establecimientos que como comprobantes simplificados expidan tiras de auditoría de las máquinas que utilicen para registrar sus ventas en las que se distingan las mercancías en diferentes clases y que deban expedir comprobantes con requisitos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, se tendrá por cumplido el requisito de anotar en ellos los datos referentes a la cantidad y clase de mercancías que amparen, así como el valor unitario, siempre que se anexe al comprobante la tira de auditoría y se anote en el comprobante (factura) el número de operación y la fecha de la misma que aparezca en la tira;
- g) Cumplen con los requisitos del Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, los estados de cuenta que expidan las instituciones de crédito, tratándose de las comisiones o cargos que cobren por el cobro de los cheques.

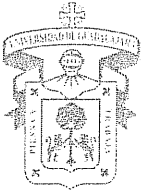
III. Otros requisitos establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente:

- a) En el caso de personas físicas que tributen conforme al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, así como en el Régimen Intermedio; además, debe imprimir la leyenda "**efectos fiscales al pago**" de conformidad con lo señalado en la fracción III del Art. 133 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En caso de que sean emitidos por personas morales del Régimen Simplificado, los comprobantes deberán llevar además la leyenda: "Contribuyente del Régimen de Transparencia".

IV. Requisitos para la aceptación de la comprobación del gasto universitario establecido por la Universidad de Guadalajara:

- a) Que el concepto del gasto que consignen los documentos presentados, esté directamente relacionado con los proyectos autorizados, de conformidad con los montos y objetos del gasto;
- b) Cuando se trate de la comprobación por la compra de bienes de activo fijo se deberá acompañar a la factura original la copia de la alta generada por el Sistema de Registro y Control Patrimonial denominada "Nota de Débito", sellada de recibido por la Coordinación General de Patrimonio;
- c) Cuando se trate de la comprobación por el pago de servicios por honorarios y pago de arrendamientos a personas físicas, se deberá acompañar al recibo original, la ficha de depósito correspondiente a la cuenta bancaria general de la Universidad de Guadalajara a cargo de la Dirección de Finanzas, que ampare el monto del Impuesto Sobre la Renta retenido y en su caso, los recargos y actualizaciones respectivas;
- d) Toda compra o gasto por el importe mayor a dos mil pesos, a excepción del pago de viáticos, deberá ser pagado mediante cheque nominativo para abono en cuenta del proveedor del bien o servicio consignado en la factura correspondiente y en casos especiales, debidamente justificados, mediante tarjeta de crédito, débito o transferencia bancaria.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Por lo anterior, se pide a Ustedes de la manera más atenta hacer extensiva la presente a la comunidad universitaria que representan, a fin de que se cumplan a cabalidad con los requisitos señalados y en el particular, la Dirección de Finanzas de esta Casa de Estudios no recibirá, posterior al 31 de Mayo, facturas que en el particular carezcan de las leyendas **"pago en una sola exhibición"** y **"efectos fiscales al pago"**.

Agradeciendo de antemano su atención al presente y aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

Atentamente
"PIENSA Y TRABAJA"

Guadalajara, Jal.; 19 de Mayo de 2008.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS

Secretario General y Secretario de Actas y Acuerdos
de la Comisión de Hacienda del H. Consejo General Universitario

c.c.p. Mtro. Carlos Jorge Briseño Torres, Rector General y Presidente de la Comisión de Hacienda del HCGU.
c.c.p. Expediente/Comisión de Hacienda, H.C.G.U.
c.c.p. Minutario.